



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LIBIA SORANY MEDINA RUANO
DEMANDADOS: HRDS DE FERNANDO DIVANTOQUE HERRERA
RADICADO: 11001-3110-025-2022-00088-00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dado que no hubo pronunciamiento por parte de la abogada MELBA LUCIA SANTIAGO BONILLA, conforme lo solicita la demandante en memorial de fecha 29 de agosto de 2022, se tiene por revocado el poder, de existir honorarios pendientes, es la profesional quien deberá adelantar el incidente de regulación de honorarios.

Ahora, a fin de dar continuidad con el trámite se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 372 del C. G del P., el día 10 de julio de 2023 a la hora de las 9:00 am.-

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Artículo 7º audiencias. "Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (...) Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...".

NOTIFÍQUESE (2).

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 07
DE FECHA 09_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31aa16e12cecf4e2db6779efb634f48a3e1e341c32e55a847fcf798347d5ee8**

Documento generado en 08/02/2023 08:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LIBIA SORANY MEDINA RUANO
DEMANDADOS: HRDS DE FERNANDO DIVANTOQUE HERRERA
RADICADO: 11001-3110-025-2022-00088-00

**Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
REGULACION DE HONORARIOS**

La memorialista del escrito radicado el 25 de enero de 2023, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha

De otra parte, se le informa que en lo sucesivo este despacho atenderá sus solicitudes a través de apoderado judicial, dado que esta clase de asuntos está reservada para profesionales del derecho, y la memorialista no acredita su ius postulandi.

NOTIFÍQUESE (2).

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 07
DE FECHA 09_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2150f0c2d58159f25e2b5266995d2947e3eb392146fad182f101ae6eb183bc95**

Documento generado en 08/02/2023 08:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA SARMIENTO ERAZO
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO LUNA VICTORIA
RADICADO: 11001-3110-025-2022-00090-00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el art. 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y escrito que descurre las excepciones de mérito, en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la presentación de excepciones de mérito, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte a la señora CLAUDIA PATRICIA SARMIENTO ERAZO.

Deniéguese la solicitud de exhibición de documentos, toda vez que no se cumplen los presupuestos del art. 266 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE (2)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 07
DE FECHA 09_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce58b9ada3f89348ff49f289a90557036781569292b890165be9a386a37e4d**

Documento generado en 08/02/2023 08:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA SARMIENTO ERAZO
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO LUNA VICTORIA
RADICADO: 11001-3110-025-2022-00090-00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

- 1.- Téngase en cuenta que la parte demandada contestó demanda en tiempo y presentó excepciones de mérito.
- 2.- Se tiene por no contestadas las excepciones de mérito.
- 3.- El memorialista del escrito radiado el 12/01/2023, estese a lo dispuesto en el inciso anterior.
- 4.- Conforme al art. 443 del C. G del. P., **SEÑALAR el día 12 de julio de 2023 a la hora de las 2:30 pm** para llevar a cabo la audiencia que trata los arts. 392 y 372 del Código General del Proceso.
- 5.- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.
- 6.- **PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º., de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.
- 6.- La audiencia se hará de manera virtual conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Artículo 7º audiencias. "Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o

telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (...) Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...”.

Por secretaria ingrese el expediente al despacho a más tardar el 15 de mayo de 2023, con el fin de proveer sobre la prórroga de que trata el art. 121 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 07
DE FECHA 09_02_2023
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88fd182a15b0967308dda9e6c182bdf8d26a9f67431ca9f219be67f08fb47992**

Documento generado en 08/02/2023 08:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: WILMER GOMEZ VILLA
Demandado: ANA MILENA ACEVEDO DOSA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00091 00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la contestación de la demanda se dio en término.

De las excepciones de mérito propuestas, se correrá traslado en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07 de fecha 09 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5a480e365fa2a7d8c7e5e0dee7263b195a2a60962b59971d5022178f88cc38**

Documento generado en 08/02/2023 08:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: WILMER GOMEZ VILLA
Demandado: ANA MILENA ACEVEDO DOSA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00091 00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

Primero: Admitir la demanda de reconvenición de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, interpuesta por ANA MILENA ACEVEDO DOSA **en contra de WILMER GOMEZ VILLA.**

Segundo; Por tanto, córrase traslado a la parte reconvenida por el término de veinte (20) días, para lo que estime pertinente.

Tercero: Reconocer personería jurídica al Dr. FABIO GIOVANY DUQUE RIVEROS, como apoderado judicial de la demandante en reconvenición en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07 de fecha 09 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **27d5f231f59bbb569117ea8cd3820a7def2f6a99f32221f4fac07a9c5ab9686b**

Documento generado en 08/02/2023 08:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: ALEXANDER TRIANA PALACIOS
Demandado: JOHANA CAROLINA PERILLA ARIAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00107 00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término ordenado en auto anterior, se ordena **SEÑALAR la hora de las 9:00 am del 23 de febrero de 2023**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07
de fecha 09 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adcbaa81022ad9bfe767bdbd71cf2e82241bb2270522dfe2098759d9027224b1**

Documento generado en 08/02/2023 08:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: FILIACIÓN NATURAL DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: ERNESTO JOVANNY VASQUEZ
DEMANDADO: CIRO BIDALIO CHIPATECUA PENAGOS
RADICADO: 11001-3110-025-2022-0116-00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase por notificado al demandado señor CIRO BIDALIO CHIPATECUA PENAGOS, en los términos de la ley 2213 de 2022, de quien se deja constancia no contestó demanda.

En consecuencia, dado que se cumple con las previsiones del numeral 1º del art. 386 del C. G del P., procede el despacho a emitir sentencia de plano previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

ERNESTO JOVANNY VASQUEZ, a través de apoderado presento demanda de Investigación de paternidad en contra del señor CIRO BIDALIO CHIPATECUA PENAGOS.

Pretende en su demanda que:

“PRIMERA: Que se declare, que el señor ERNESTO JOVANNY VASQUEZ, nacido el día 16 de julio de 1977 en el hospital de San Antonio del municipio de Chía (Cundinamarca), es hijo extramatrimonial del señor CIRO BIDALIO CHIPATECUA PENAGOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.994.146.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración se ordene que el señor CIRO BIDALIO CHIPATECUA PENAGOS, es el padre del señor ERNESTO JOVANNY VASQUEZ, para todos los efectos legales.

TERCERA: Que en la misma sentencia se ordene oficiar a la Notaria Séptima del Circulo de Bogotá, para que se haga la respectiva anotación marginal en el registro civil de nacimiento del señor ERNESTO JOVANNY VASQUEZ.

CUARTA: Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado”.

PRESUPUESTOS PROCESALES

En el presente caso se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, esto es, demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia. Igualmente, del estudio del proceso no se vislumbra ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, ya sea de carácter saneable o insaneable.

PRESUPUESTOS MATERIALES

Se acreditó con la demanda la existencia de la Legitimación en la Causa, frente a la pretensión de investigación de paternidad extramatrimonial, aparece registro civil de nacimiento del demandante.

PROBLEMA JURIDICO

Determinar, si el señor CIRO BIDALIO CHIPATECUA PENAGOS, es el padre del señor ERNESTO JOVANNY VASQUEZ.

4.2. EXAMEN CRÍTICO DE LAS PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LEGALES

A. CARGA DE LA PRUEBA

El artículo 167 del Código General del Proceso que nos rige en el presente proceso, dispone: “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”. Es decir, atañe a la parte actora allegar las pruebas suficientes y necesarias que acrediten que el demandado es el padre biológico de la menor.

B. INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD:

El estado civil se define como la situación jurídica de la persona frente a la familia y a la sociedad, que le permite ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones (circunscribiendo estos y aquellos a su capacidad legal), es indivisible, indisponible e imprescriptible, entonces “el estado civil como arquetípico atributo de la personalidad jurídica, se posee, se tiene así no sea el que real o biológicamente corresponda a la persona, como quiera que forma parte inescindible de ésta. Al fin y al cabo, el estado no es un atributo exógeno o externo a ella, sino intrínseco, al punto que, en un contexto familiar, se erige en elemento individualizante del sujeto de derecho.

El estado civil, tal como ha sido concebido legalmente, puede hallarse en una de dos situaciones posibles: declarado o latente. Ocurre lo primero cuando está legalmente definido, esto es, si la persona de quien se predica goza ya de la posesión legal del mismo; se presenta lo segundo si no obstante la ocurrencia de los hechos generados por él y el goce fáctico de dicho estado, aún no ha sido declarado, cual ocurre con el hijo extramatrimonial que pese a la posesión notoria de que goza respecto de su padre no ha sido reconocido todavía por éste, ni ha sido declarado judicialmente como tal”.

De la lectura de los hechos de la demanda, resulta fácil concluir que las pretensiones se ampara en la presunción legal de paternidad establecida en el artículo 92 del C.C. esto es, la existencia de las relaciones sexuales entre el presunto padre y la madre para la época en que se presume tuvo lugar la concepción.

No es materia ya de discusión cual es el medio probatorio más idóneo para establecer la existencia de las relaciones sexuales entre una pareja que generalmente escapa a la percepción directa de terceros y por eso estas (las relaciones sexuales) se inferían del trato social y personal entre la madre y el presunto padre, visto dentro de las circunstancias en que tuvo lugar a mas de sus antecedentes naturaleza, intimidad y continuidad, porque ahora ese trato sexual que puede dar origen a la concepción puede inferirse del estudio genético, que ha sido reconocido por la comunicad científica para rechazar con absoluta certeza a los falsos imputados de paternidad o maternidad y para establecerla con una probabilidad del 99.999999%, y ha sido avalado por la jurisprudencia nacional y extranjera.

CONCLUSIÓN

Ahora, Artículo 386. Investigación o impugnación de la paternidad o la maternidad

En todos los procesos de investigación e impugnación se aplicarán las siguientes reglas especiales:

1. La demanda deberá contener todos los hechos, causales y petición de pruebas, en la forma y términos previstos en el artículo 82 de este código.

2. Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada. La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial.

De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

Las disposiciones especiales de este artículo sobre la prueba científica prevalecerán sobre las normas generales de presentación y contradicción de la prueba pericial contenidas en la parte general de este código.

El juez ordenará a las partes para que presten toda la colaboración necesaria en la toma de muestras.

3. No será necesaria la práctica de la prueba científica cuando el demandado no se oponga a las pretensiones, sin perjuicio de que el juez pueda decretar pruebas en el caso de impugnación de la filiación de menores.

4. Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos:

a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3.

b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en este artículo.

En armonía con las normas legales tanto sustanciales como procesales y con las pruebas aportadas dentro del presente proceso, dado que el demandado habiéndose notificado en legal forma no se opuso a las pretensiones por lo que se concluye que CIRO BIDALIO CHIPATECUA PENAGOS, es el padre del señor ERNESTO JOVANNY VASQUEZ por lo que necesariamente se accederá a las pretensiones de la demanda de investigación de paternidad.

Finalmente, no se condenará en costas a la parte demandada, toda vez que no hubo oposición.

Por lo expuesto el Juzgado **Veinticinco de Familia de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Declarar que el señor CIRO BIDALIO CHIPATECUA PENAGOS, es el padre del señor ERNESTO JOVANNY VASQUEZ.

SEGUNDO: Inscríbase esta sentencia en el registro Civil de Nacimiento y partida de bautismo del demandante en cumplimiento del artículo 5° del decreto 1260 de 1970 a fin de corregir el registro civil en la parte pertinente, y en el libro de varios. Se ordena expedir copia auténtica de la sentencia con las constancias de rigor. **OFÍCIESE.**

TERCERO: No hay condena en costas por lo expuesto en la motiva.

CUARTO: En firme la providencia y cumplido lo anterior, deberá procederse por el secretario al archivo del expediente

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 07
DE FECHA 09_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad5fba03792a07d1366078dc9ff7dfaeaea8c231f9f8e31be66dd814233b6e**

Documento generado en 08/02/2023 08:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: LUZ STELLA CERINZA RODRIGUEZ y JOSE GUILLERMO CERINZA RODRIGUEZ.
DEMANDADOS: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MONGUI y otros
RADICADO: 11001-3110-025-2022-0124-00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1.- Téngase en cuenta que la abogada ROSMIRA MEDINA PEÑA designada en amparo de pobreza en representación de los demandados ANNELIENSE RODRIGUEZ MONGUI y JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MONGUI, aceptó el cargo.

2.- Se reconoce personería al abogado DAVID SANTIAGO LEYVA GÓMEZ como apoderado de los señores JOSE GUILLERMO CERINZA RODRIGUEZ y LUZ STELLA CERINZA RODRIGUEZ, parte demandante en los términos del poder obrante a PDF 073 y 74 respectivamente.

3.- Proceda la parte actora a vincular a la totalidad de la parte demandada señores RAMON RODRIGUEZ MONGUI y LUDOVINA RODRIGUEZ MONGUI.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 07
DE FECHA 09_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765d19e7216f9d3b2b0860e2674e351e62a5798157f97027ad5aa2edd985dbaa**

Documento generado en 08/02/2023 08:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: ANA JOAQUINA BECERRA NIÑO
RAD. 110013110025 2022 00158 00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase por revocado el poder otorgado por los herederos YURY BECERRA RODRIGUEZ Y ANGELINO MANCHEGO BECERRA al abogado DAVID FELIPE ESTUPIÑAN BUSTOS.

De otra parte, remítase el link del expediente al correo - asociacionadryma@gmail.com.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 07
DE FECHA 09_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df386c2dae160f8e70aa8d05868904002d36d76a790adcc045dfe82e0694e475**

Documento generado en 08/02/2023 08:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: YULIMA ANDREA RODRIGUEZ CAMPOS
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ROBERT
FAJARDO CASALLAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00159 00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Frente a la solicitud del apoderado de la parte demandante, tenga en cuenta que las actuaciones proferidas se encuentran en consulta de procesos sistema Siglo XXI y en los estados digitales del micro sitio del Juzgado en la página de la Rama Judicial.

Remítase por secretaria el link del proceso a la parte demandante para que proceda a dar el impulso procesal pertinente, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07
de fecha 09 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c3cf8a637203ab3a76f5a14d8dcb47bc5d42507c70ea1a3d612f1fd5e268b**

Documento generado en 08/02/2023 08:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JEIMMY LILIANA SANCHEZ POVEDA
Demandado: JUAN CARLOS RIVERA ROJAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00215 00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se solicita continuar el trámite de la referencia y vencido el término de suspensión, se dispone:

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente y guardó silencio del traslado de contestación.

Vencido el término de contestación y en atención a que no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación ni se propuso medio exceptivo alguno, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P.

El NNA JUAN ESTEBAN RIVERA SANCHEZ representado legalmente por su progenitora JEIMMY LILIANA SANCHEZ POVEDA, formuló demanda ejecutiva en contra de JUAN CARLOS RIVERA ROJAS para obtener el pago de la suma de \$ \$ 3.029.420,00.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo 27 de abril de 2022, por la suma demandada y los intereses legales, y correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

El ejecutado se notificó en debida forma, sin que a la fecha aparezca constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del C.G.P. y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para el demandado.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C., dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de JUAN CARLOS RIVERA ROJAS, de acuerdo al mandamiento de pago.
2. Condenar en costas al ejecutado; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal vigente. Líquidense por Secretaría.
3. Ordenar a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.



4. Ordenar imprimir el pantallazo que acredite que el presente asunto se encuentra incorporado en la plataforma Justicia Siglo XXI web.
5. Ordenar la conversión de los títulos que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de este proceso a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia en la cuenta No. 110012033801 código 11001341000. Imprímase el pantallazo
6. Oficiése al pagador correspondiente a fin de que a partir de la fecha consigne los dineros ordenados en la medida cautelar en la cuenta antes mencionada a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de esta ciudad. Tramítese por secretaría.
7. Trasladar el proceso en el portal del Banco Agrario a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia. Secretaria proceda de conformidad
8. Remítase el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07
de fecha 09 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c40918e313e74cd8fc352577326be7107c136ee524d1dfd48ae44a4b4899c3**

Documento generado en 08/02/2023 08:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: LUZ STELLA CALDERÓN ZIPASUCA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00229 00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificados por conducta concluyente a los señores HÉCTOR ORLANDO HERNÁNDEZ MERCHÁN y FLOR TERESA HERNÁNDEZ MERCHÁN.

Se reconoce al Dra. FRANCISCO JAVIER GARZON RIVERA, para actuar como apoderado judicial de los precitados demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por economía procesal, téngase en cuenta la contestación de la demanda allegada por el apoderado judicial de la parte demandada señores HÉCTOR ORLANDO HERNÁNDEZ MERCHÁN y FLOR TERESA HERNÁNDEZ MERCHÁN.

Proceda la parte actora a realizar la notificación respectiva a la señora BLANCA CECILIA MOTTA BERMÚDEZ, so pena de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07
de fecha 09 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691a93ebc8d0f343cf4ded0ff76d8a402c1e294f9c30216c885b341fc0295d37**

Documento generado en 08/02/2023 08:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO,
DEMANDANTE: LUCERO AGUDELO VEGA.
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BILLI DYAN CARLOS REYES MELO.
RAD. 110013110025-2022-00232 00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

- 1.- Se tiene por aceptado el cargo de la curadora SAYONARA FERNANDA BERNAL BARRERA, designada en representación de los herederos indeterminados del causante ILLI DYAN CARLOS REYES MELO, aceptó el cargo y contestó demanda en tiempo.
- 2.- Una vez se culminen las etapas procesales se fijará los gastos de curaduría.
- 3.- **SEÑALAR el día 2 de agosto de 2023 a la hora de las 9:00 am**, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los art. 372 y 373 del Código General del Proceso.
- 4.- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.
- 5.- NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022,

NOTIFÍQUESE (2).

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 07
DE FECHA 09_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebc4ab43045113baa80f74937cf35b818b24ea9f39d69f2513a701711d58b21**

Documento generado en 08/02/2023 08:34:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO,
DEMANDANTE: LUCERO AGUDELO VEGA.
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BILLI DYAN CARLOS REYES MELO.
RAD. 110013110025-2022-00232 00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el art. 373 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

DECLARACION DE PARTE: Llámese a declarar a la señora LUCERO AGUDELO VEGA.

TESTIMONIALES: se ordena la recepción de los testimonios de NUBIA ESPERANZA REYES MELO, JAVIER AUGUSTO AMAYA HERNANDEZ, BLANCA INES MELO REYES y LUCY GONZALEZ FAJARDO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

CURADOR MENOR DE EDAD. No solicitó pruebas

Curadora HEREDEROS INDETERMINADOS. No solicitó pruebas

NOTIFÍQUESE (2)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 07
DE FECHA 09_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0224f74eb7ddd184232bb58edb47faef4580ce297b8edd197533156b61300b0e

Documento generado en 08/02/2023 08:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA: YAEL FONSECA CASTELLANOS
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00250 00**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y con el fin de llevar a cabo la audiencia programada en autos **se señala el día 17 de mayo de 2023 a la hora de las 2:30 pm.**

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07
de fecha 09 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a1ec1fd6dec9ed98d2d8f09ad1aec05539e388cad1bc3e01e23ff814dc5ae9**

Documento generado en 08/02/2023 08:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: MARINO RODRIGUEZ GRISALES
DEMANDADO: CRUZ ELENA GUTIERREZ JARAMILLO
RAD. 110013110025 2022 00266 00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la curadora aceptó el cargo y contestó demanda.

SEÑALAR la hora de las 11:00 am del 15 de marzo de 2023, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

La audiencia se hará de manera virtual, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Artículo 7º audiencias. "Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (...). Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y

fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...”.

NOTIFÍQUESE (2).

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 07
DE FECHA 09_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c222419cc70762e690af4782e3aa5c9c6829aa02f065e98e5164f3bdd1d26c30**

Documento generado en 08/02/2023 08:34:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: MARINO RODRIGUEZ GRISALES
DEMANDADO: CRUZ ELENA GUTIERREZ JARAMILLO
RAD. 110013110025 2022 00266 00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el párrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la señora CRUZ ELENA GUTIERREZ JARAMILLO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No solicitó la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE (2).

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 07
DE FECHA 09_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532656e706093ffb7de8a9ac7abf8051fcd1c2f1d55a905d147e5253df3f9a92**

Documento generado en 08/02/2023 08:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: LUZ ALBA AYALA PIZA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE MARIA RODRIGUEZ MIGUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00281 00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el párrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de JOSÉ MIGUEL MIGUEZ ROPERO, MARCELA ESPERANZA LA ROTTA GARCÍA y YOLANDA MANZANO BECERRA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte el testimonio solicitado de los demandados GERMÁN YESID RODRÍGUEZ AYALA y LIBILUZDEY RODRÍGUEZ AYALA.

OFICIO: Niéguese la solicitud como quiera que la parte demandada aporta el documento con la contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (GERMAN YESID RODRIGUEZ AYALA):

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (LIBILUZDEY RODRÍGUEZ AYALA):

No contestó demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (FANNY RODRIGUEZ BELLO y GUILLAUME DIEGO LOPEZ BOUTRY en representación judicial de su hijo menor GABRIEL ALONSO SALVADOR LOPEZ RODRIGUEZ,):

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la parte demandante.

DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta como declaración de parte, la solicitud de testimonio de FANNY RODRIGUEZ BELLO.



TESTIGO: Se decreta el testimonio de JENNY CAROLINA RODRIGUEZ

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (CURADOR AD-LITEM):

No solicitó.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07
de fecha 09 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3172a91cf004916afe6b0e12dd93db2843d12689264e37418356c19a07c709b**

Documento generado en 08/02/2023 08:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: LUZ ALBA AYALA PIZA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE MARIA RODRIGUEZ MIGUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00281 00**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene por notificado al curador ad-litem de la parte demandada, quien allego escrito de contestación en término.

Se fijan como gastos al Curador Ad-litem la suma de \$700.000.

SEÑALAR la hora de las 9:00 am del 9 de agosto de 2023, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07
de fecha 09 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccfd69f5935156ae1dcf07866f255d01eb22fea73cf57918f3be21872a97a44**

Documento generado en 08/02/2023 08:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
DEMANDANTE: BEATRIZ HOLGUÍN RINCÓN.
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS JULIO ESPITIA JIMÉNEZ.
RADICADO:11 001 31 10 025 2022 00284 00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que el curador de los herederos indeterminados del señor CARLOS JULIO ESPITIA JIMÉNEZ, aceptó el cargo y contestó demanda en tiempo.

El memorialista del escrito radicado el 13/01/2023, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

De otra parte, proceda a vincular a la parte demandada herederos determinados señores ESTHER ESPITIA DE CAICEDO, LEONOR ESPITIA JIMENEZ, CECILIA ESPITIA DE MALDONADO, FRANCISCO ESPITIA JIMENEZ, GABRIEL ANTONIO ESPITIA JIMENEZ, LUIS ALEJANDRO ESPITIA JIMENEZ y MARTIN ESPITIA JIMENEZ.

NOTIFÍQUESE (2).

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 07
DE FECHA 09_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9da0820b91b885bad505c76e1bac34f7e7fa6e3cea99d1928a135dc0c5d6d18**

Documento generado en 08/02/2023 08:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
DEMANDADO: CRUZ ELENA CEVALLOS PINARGOTE
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ARNOL AVELLANEDA OLARTE.
RADICADO: 11 001 31 10 025 2022 00290 00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que el curador designado en representación de los herederos indeterminados del señor ARNOL AVELLANEDA OLARTE, aceptó el cargo y contestó demanda en tiempo.

La parte actora proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 14 de septiembre de 2022, numeral 2º.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 07
DE FECHA 09_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a06a7e7f2bf8df91524b2b083f36e03ea7f6526728a59e65bc41630d0c7d41**

Documento generado en 08/02/2023 08:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: CAROLINA RODRIGUEZ GUZMAN
Demandado: VICTOR MANUEL RUIZ MARTINEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00333 00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de MARIANA GUZMAN DE RODRIGUEZ.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (Curadora Ad-litem):

No solicitó.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07
de fecha 09 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a46c9943d641fbc6663bc221bf16f80f438acfa9551a17ec49cd67b4f1801bf

Documento generado en 08/02/2023 08:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: CAROLINA RODRIGUEZ GUZMAN
Demandado: VICTOR MANUEL RUIZ MARTINEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00333 00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Para todos efectos legales, téngase en cuenta que la Curadora Ad-litem del demandado contestó en término.

Se fijan a la Curadora Ad-litem como gastos la suma de \$700.000.

SEÑALAR la hora de las 11:00 am del 12 de julio de 2023, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurre se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07
de fecha 09 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4d37b199e735cc9596c9fda895555f10f6fed97163be550fbe46893b13b76**

Documento generado en 08/02/2023 08:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: TERESA DE JESUS MEDINA ARIZA
DEMANDADO: OMAR ALTURO GUZMAN
RAD. 110013110025-2022-00344 00

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Para efectos de notificación a la parte demandada, se tiene en cuenta la dirección radicada a través de correo electrónico de fecha 10/08/2022.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente, conforme el acta visible a PDF 014, le fue remitido el link del expediente el 26 de septiembre de 2022 y quien contestó demanda en tiempo.

RECONOCER personería al abogado IVAN ERNESTO RANGEL VESGA, como apoderado de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

SEÑALAR la hora de las 2:30 pm del 18 de julio de 2023, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Artículo 7º audiencias. "Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (...) Cuando las

circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...”.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 07
DE FECHA 09_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d2ccf377a335c127fd55703c50ef08f01426cdfd655d6599235d1f994202df**

Documento generado en 08/02/2023 08:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>